1º Juzgado Civil de Rancagua

ROL: C-5808-2020	**Fecha Ingreso:** 11/09/2020 21:40 - OJV
Caratulado: VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE	
Procedimiento: Ordinario Menor Cuantia	
Materia: [P18A] Prescrip.extinción de acciones, adquisición de derechos y ot	
Estado Administrativo: Sin archivar	**Ubicacion:** Digital
Cuaderno: Principal	
Etapa: Conciliación y/o Recibe a prueba	**Estado Procesal:** Tramitación
Fecha Impresión: 23/06/2021 08:49	**Tipo causa:** No masiva

Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razón Social
DTE.	[redacted]	NATURAL	IVÁN ANDRÉS HERRERA VILLALÓN
AB.DTE	[redacted]	NATURAL	CAMILO FERNANDO OLIVARES JORQUERA
DDO.	[redacted]	JURIDICA	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
AB.DDO	[redacted]	NATURAL	FABIÁN OMAR SILVA MIRANDA

Tabla de contenidos

1. Principal . . . 1
1.1. Resolución: Apercibimiento poder y/o título - 14/09/2020 (Folio 2) . . . 1
1.1.1. Escrito: Ingreso demanda - 11/09/2020 (Folio 1) . . . 2
1.2. Acredita Poder - 23/09/2020 (Folio 4) . . . 5
1.3. Resolución: Da curso a la demanda - 23/09/2020 (Folio 5) . . . 6
1.3.1. Escrito: Cumple lo ordenado - 17/09/2020 (Folio 3) . . . 7
1.4. Resolución: Ampliación y/o rectificación de la dda. - 25/09/2020 (Folio 7) . . . 8
1.4.1. Escrito: Rectifica demanda - 24/09/2020 (Folio 6) . . . 9
1.5. Resolución: Mero trámite - 29/09/2020 (Folio 9) . . . 10
1.5.1. Escrito: Acompaña documentos - 29/09/2020 (Folio 8) . . . 11
1.6. Actuación Receptor: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA (Receptor) Diligencia:13/10/2020 (Folio 10) . . . 12
1.7. Actuación Receptor: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA (Receptor) Diligencia:05/11/2020 (Folio 11) . . . 14
1.8. Resolución: Notificación por art. 44 C.P.C. - 13/11/2020 (Folio 13) . . . 16
1.8.1. Escrito: Notificación por art. 44 - 12/11/2020 (Folio 12) . . . 17
1.9. Actuación Receptor: Informes (Receptor) Diligencia:26/11/2020 (Folio 14) . . . 18
1.10. Resolución: Mero trámite - 30/11/2020 (Folio 16) . . . 19
1.10.1. Escrito: Reitera solicitud - 26/11/2020 (Folio 15) . . . 20
1.11. Actuación Receptor: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA (Receptor) Diligencia:02/12/2020 (Folio 17) . . . 21
1.12. (NOT)Notificacion: Notificación demanda y su proveído - 09/12/2020 (Folio 19) . . . 22
1.13. Resolución: Por contestada la demanda - 10/12/2020 (Folio 20) . . . 23
1.13.1. Escrito: Contesta demanda - 08/12/2020 (Folio 18) . . . 25
1.14. Resolución: Mero trámite - 15/12/2020 (Folio 22) . . . 33
1.14.1. Escrito: Curso progresivo a los autos - 13/12/2020 (Folio 21) . . . 34
1.15. Acredita Poder - 15/12/2020 (Folio 23) . . . 35
1.16. Resolución: Nuevo domicilio - 17/12/2020 (Folio 25) . . . 36
1.16.1. Escrito: Cumple lo ordenado - 17/12/2020 (Folio 24) . . . 37
1.17. Actuación Receptor: Notificación audiencia de conciliación (Receptor) Diligencia:25/01/2021 (Folio 26) . . . 39
1.18. (ACT)Actuación: Notif. Audiencia conciliación - 29/01/2021 (Folio 27) . . . 40
1.19. Audiencia de conciliación - 05/02/2021 (Folio 28) . . . 41
1.20. Resolución: Recibe la causa a prueba - 09/02/2021 (Folio 30) . . . 42
1.20.1. Escrito: Curso progresivo a los autos - 09/02/2021 (Folio 29) . . . 43

Foja : 2

dos.-

NOMENCLATURA	**:1. [193]Apercibimiento poder y/o título**
JUZGADO	**:1º JUZGADO CIVIL DE RANCAGUA**
CAUSA ROL	**:C-5808-2020**
CARATULADO	**:VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**

Rancagua , CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

Constitúyase el mandato judicial dentro del plazo y bajo el apercibimiento contenido en el artículo segundo inciso cuarto de la ley 18.120.

En Rancagua , CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE , se Notificó por el estado diario, la resolución precedente

HXXKRGMKYS

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

PROCEDIMIENTO	**:** ORDINARIO.
MATERIA	**:** PRESCRIPCIÓN.
DEMANDATE	**:** IVÁN ANDRÉS VILLALÓN HERRERA..
RUT	**:** [redacted]
DOMICILIO	**:** [redacted]
	QUILPUÉ.
ABOGADO PATROCINANTE	**:** CAMILO FERNANDO JORQUERA OLIVARES.
RUT	**:** [redacted]
DOMICILIO	**:** [redacted] SANTIAGO CENTRO.
DEMANDADO	**:** ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
RUT	**:** 69.080.600-2
DOMICILIO:	**:** AVENIDA ESTACIÓN Nº 344, COMUNA DE DOÑIHUE.

EN LO PRINCIPAL: DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE COBROS DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN; **PRIMER OTROSÍ**: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

S.J.L EN LO CIVIL DE RANCAGUA.

IVÁN ANDRÉS VILLALÓN HERRERA, C. I. Nº [redacted], técnico en comercio exterior, con domicilio en [redacted] Quilpué, a S. S. respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en deducir demanda de prescripción extintiva de cobros de permisos de circulación, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE** , Corporación de Derecho Público, rol único tributario **Nº 69.080.600-2,** representada por su alcalde don Ricardo Boris Acuña González, **C. I. Nº** [redacted] administrador público, o por quien sus derechos representen, ambos domiciliados en Avenida Estación Nº 344, comuna de Doñihue, a US., en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

I. LOS HECHOS:

1. Que, según consta en el certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el registro de vehículos motorizados emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual se acompaña en otrosí de esta presentación, soy dueño del vehículo tipo camioneta, marca Ford, año 1949, Nº motor 88RG6533, Nº de Chassis 131249, color rojo, placa patente CT. 6620-3.
2. Que, el vehículo singularizado en el numeral anterior fue adquirido por medio de contrato de compraventa celebrado con doña Albertina del Carmen Sepúlveda Gutiérrez, siendo ella la parte vendedora y yo la parte compradora.
3. Es del caso señalar a SS., que al momento de comprar el auto, aquel se encontraba en condiciones mecánicas que no le permitían circular, puesto que se encontraba con el motor fundido y parte de su carrocería destruida. Pese a lo anterior, decido comprar el vehículo de todas formas y a lo largo de los años lo he reparado de tal manera que en este momento se encuentra en condiciones adecuadas para poder transitar.
4. En razón de lo anterior, es que al momento de celebrar el contrato de compraventa al que ya me he referido, el vehículo se encontraba con morosidad en los pagos de permisos de circulación por bastantes años
5. Producto de la no circulación de mi vehículo durante más de 20 años, presenta una morosidad de permisos de circulación desde el año 1996 a la fecha de esta presentación, según cuadro resumen de la deuda, extendido por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Doñihue que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.
6. Que, esta morosidad por la suma total de $1.518.376, me impide contar con el último permiso de circulación habilitante para tránsitar libremente por el territorio nacional, dado que el vehículo se encuentra en buenas condiciones, y está en condiciones de ser llevado a la revisión técnica, y pagar los respectivos permisos de circulación que no se encuentren prescritos.

II. EL DERECHO

Al interponer esta demanda, me amparo en un conjunto de normas, como el artículo **2.521 del Código Civil**, el cual expresa que "Prescriben en tres años las provenientes de toda clase de impuestos".

A su vez, el artículo 2.493 del Código Civil, establece que la prescripción debe ser declarada judicialmente, y los artículos 200 y 201 del Código Tributario, y

Dictamen Nº 2576 de la Contraloría General de la República, que reafirma y aclara el plazo extintivo "de 3 años de la acciones para exigir el pago de impuestos municipales correspondientes a permisos de circulación, exigiendo declaración judicial en tal sentido".

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo establecido en los artículos 2521, 2493 del Código Civil, 200 y 201 del Código Tributario, Dictamen Nº 2576 de 1989 de la Contraloría General de la República, 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes,

SOLICITO A SS., : se sirva tener por interpuesta demanda de prescripción extintiva de permisos de circulación en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**, representada por su alcalde **RICARDO BORIS ACUÑA GONZÁLEZ**, o por quien sus derechos represente, acogerla a tramitación, se acoja en todas sus partes y en definitiva dar lugar a ella, declarándo la prescripción extintiva de cobros de permisos de circulación , correspondiente a los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2027, con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Pido a S.S. tener por acompañados los siguientes documentos en forma legal.

a. Cuadro resumen de la deuda por concepto de no pago de permisos de circulación emitido por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Doñihue.
b. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del registro de vehículos motorizados emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
c. Copia de aclaración del Dictamen Nº 2.576 de 1.989 de la Contraloría General de República.

SEGUNDO OTROSÍ: Pido a S.S. tener presente que designo como abogado patrocinante y confiero poder a don **CAMILO FERNANDO JORQUERA OLIVARES, RUT** [redacted] abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliado, para estos efectos, en [redacted], Santiago Centro. El poder conferido comprende las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, en especial la de transigir y percibir, las que declaro conocer y que se dan por expresa e íntegramente reproducidas.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

RATIFICA FIRMA Y OTORGA PODER ANTE MINISTRO DE FE DEL TRIBUNAL:

Rancagua, a 23 de septiembre de 2020:

Por medio del presente, se certifica que comparecen a las dependencias de este Tribunal:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	EN REPRESENTACIÓN DE	RUT	TIPO DE LITIGANTE
IVÁN ANDRÉS VILLALÓN HERRERA	[redacted]			Demandante

Quienes, en este acto, ratifican sus firmas y otorgan mandato judicial, a los abogados(as) y/o apoderados, con las facultades que por cada uno de ellos se indican:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	TIPO LITIGANTE	PODER
CAMILO FERNANDO JORQUERA OLIVARES	[redacted]	Abogado del Demandante	Amplio, Incisos 1° y 2°, del Artículo 7º del Código de Procedimiento Civil

Los que acreditaron debidamente la condición en la cual comparecen.

Observaciones: Ambos con firmas electronicas simples

Ministro de Fe del Tribunal:

DRXORJVJHW

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

NOMENCLATURA : 1. [1]Da curso a la demanda
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

Rancagua, veintitrés de Septiembre de dos mil veinte

A presentación de fecha 17 de septiembre de 2020, folio 7 OJV:
Por cumplido lo ordenado, estese a lo que se resolverá.

A la demanda de fecha 11 de septiembre de 2020, folio 1:
A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ordinario de menor cuantía, traslado.
Al primer otrosí: Sin perjuicio de no haberse aparejado Certificado de deuda debidamente emitido por la Municipalidad de Doñihue, existiendo otras instancias para aparejar el mismo, se tienen por acompañados los documentos, con citación.
Al segundo otrosí: Se tiene presente el patrocinio y poder.

En **Rancagua,** a **veintitrés de Septiembre de dos mil veinte,** se notificó por el estado diario, la resolución precedente.
jhs

CMMCRJXVGW

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

TRIBUNAL:	1 º JUZGADO CIVIL DE RANCAGUA.
ROL CAUSA:	C-5808-2020.
CARÁTULA:	VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
CUADERNO:	PRINCIPAL
PARTE:	DEMANDANTE.

CUMPLE LO ORDENADO.

S. J. EN LO CIVIL DE RANCAGUA
(1º)

IVÁN ANDRÉS VILLALÓN HERRERA, demandante, en autos sobre prescripción extintiva, cuaderno principal, caratulados **"VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE", RIT C-5808-2020-,** a U.S. respetuosamente digo:

Que, vengo en cumplir lo ordenado por resolución de fecha 14 de septiembre del año en curso, orden a confirmar y autorizar la designación del abogado patrocinante Camilo Fernando Jorquera Olivares y le confiero poder amplio al mismo con ambas facultades del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, en especial las de transigir y percibir

POR TANTO, en mérito de lo expuesto;

SOLICITO A SS., tener por cumplido lo ordenado por resolución de fecha 14 de septiembre de 2020.

NOMENCLATURA : 1. [6]Ampliación y/o rectificación de la dda.
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

Rancagua, veinticinco de Septiembre de dos mil veinte

A presentación de fecha 24 de septiembre de 2020, folio 6 OJV:

Por rectificada la demanda en los términos solicitados. Notifíquese conjuntamente con la demanda principal.

En Rancagua, a veinticinco de Septiembre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.
jhs

XPZXRLGHXB

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

TRIBUNAL:	1 º JUZGADO CIVIL DE RANCAGUA.
ROL CAUSA:	C–5808–2020.
CARÁTULA:	VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
CUADERNO:	PRINCIPAL
PARTE:	DEMANDANTE.

RECTIFICA DEMANDA.

S. J. EN LO CIVIL DE RANCAGUA
(1º)

CAMILO FERNANDO JORQUERA OLIVARES, abogado, por la demandate, en autos sobre prescripción extintiva, cuaderno principal, caratulados **"VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE", RIT C-5808-2020-,** a U.S. respetuosamente digo:

Que, atendido el estado procesal de la causa, vengo en solicitar a SS., la rectificación del libelo interpuesto con fecha 11 de septiembre del año en curso, en razón de que en la parte petitoria del mismo se incurrió en un error, puesto que al señalar los años en que esta parte solicita que se declare la prescripción extintiva del cobro de los permisos de circulación, señaló que uno de esos años sea el año 2027, siendo que el año al que esta parte quería hacer referencia es el año 2017, por ende, esta parte solicita que se rectifique el libelo interpuesto en sus parte petitoria y en definitiva quede de la siguiente forma:

SOLICITO A SS., : se sirva tener por interpuesta demanda de prescripción extintiva de permisos de circulación en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**, representada por su alcalde **RICARDO BORIS ACUÑA GONZÁLEZ**, o por quien sus derechos represente, acogerla a tramitación, se acoja en todas sus partes y en definitiva dar lugar a ella, declarándo la prescripción extintiva de cobros de permisos de circulación , correspondiente a los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, con expresa condena en costas.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto;

SOLICITO A SS., acceder a lo solicitado y se rectifique la demanda de autos en los términos ya expuestos.

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

Rancagua, veintinueve de Septiembre de dos mil veinte

A presentación de fecha 29 de septiembre de 2020, folio 8 OJV:
Por acompañado, con citación.

En Rancagua, a veintinueve de Septiembre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.
jhs

EFHNRMXSXF

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

TRIBUNAL:	1 º JUZGADO CIVIL DE RANCAGUA.
ROL CAUSA:	C–5808–2020.
CARÁTULA:	VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
CUADERNO:	PRINCIPAL
PARTE:	DEMANDANTE.

ACOMPAÑA DOCUMENTO.

S. J. EN LO CIVIL DE RANCAGUA
(1º)

CAMILO FERNANDO JORQUERA OLIVARES, abogado, por la demandante, en autos sobre prescripción extintiva, cuaderno principal, caratulados **"VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE", RIT C-5808-2020-,** a U.S. respetuosamente digo:

Que, en este acto vengo en acompañar el siguiente documento en forma legal:

- Certificado de deuda emitido por Pablo Díaz Henríquez, director de tránsito y transporte público de la Municipalidad de Doñihue, de fecha 25 de septiembre del año en curso.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto;

SOLICITO A SS., tener por acompañado el documento señalado.

Firmado por:
Norma Maria Droguett Vallejos
E-Sign S.A.
CL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE RANCAGUA
ROL C-5808-2020
VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

CERTIFICO: Haber buscado al demandado ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE , representada por su alcalde don Ricardo Boris Acuña González en el domicilio AVENIDA ESTACIÓN Nº 344, COMUNA DE DOÑIHUE. a fin de notificarle personalmente la demanda interpuesta en su contra y sus proveídos, y no lo he encontrado en dos horas y días hábiles. Las presentes búsquedas las efectué los días 13 de octubre y 5 de noviembre del presente año a las 1632 a las 1828 horas, respectivamente. Dejo constancia que la demandada vive en el domicilio indicado y que esta se encuentra en el lugar del juicio, según lo manifestado por vecinos del sector. En Doñihue a 5 de noviembre de 2020

Derechos $ 30.000

..

Norma Droguett Vallejos
RECEPTORA JUDICIAL
RANCAGUA

Firmado por:
Norma Maria Droguett Vallejos
E-Sign S.A.
CL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE RANCAGUA
ROL C-5808-2020
VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

CERTIFICO: Haber buscado al demandado ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE , representada por su alcalde don Ricardo Boris Acuña González en el domicilio AVENIDA ESTACIÓN Nº 344, COMUNA DE DOÑIHUE. a fin de notificarle personalmente la demanda interpuesta en su contra y sus proveídos, y no lo he encontrado en dos horas y días hábiles. Las presentes búsquedas las efectué los días 13 de octubre y 5 de noviembre del presente año a las 1632 a las 1828 horas, respectivamente. Dejo constancia que la demandada vive en el domicilio indicado y que esta se encuentra en el lugar del juicio, según lo manifestado por vecinos del sector. En Doñihue a 5 de noviembre de 2020

Derechos $ 30.000

..

Norma Droguett Vallejos
RECEPTORA JUDICIAL
RANCAGUA

NOMENCLATURA : 1. [4685]Notificación por art. 44 C.P.C.
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

Rancagua, trece de Noviembre de dos mil veinte

A presentación de fecha 12 de noviembre de 2020, folio 12 OJV:

Previo a resolver, aclárese por la receptora judicial sus estampados de folio 10 y 11, indicando si buscó a la I. Municipalidad de Doñihue o a su representante legal.

En Rancagua, a trece de Noviembre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.
jhs

OECOSCWXMC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

TRIBUNAL:	1º JUZGADO CIVIL DE RANCAGUA.
ROL CAUSA:	C – 5808 – 2020.
CARÁTULA:	VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
CUADERNO:	PRINCIPAL.
PARTE:	DEMANDANTE.

SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

S. J. EN LO CIVIL DE RANCAGUA (1º)

CAMILO JORQUERA OLIVARES, abogado, por la demandante, en autos sobre prescripción extintiva, cuaderno principal, caratulados **"VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE", ROL C–5808-2020,** a U.S. respetuosamente digo:

Que, consta en autos que el representante legal de la demandada ha sido buscado en días y horas distintas y no ha sido habido, encontrándose en el lugar del juicio, tal como se desprende de las certificaciones efectuada por el señor receptor, por lo que vengo en solicitar a S.S se ordene notificar a la demandada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto;

PIDO A S.S.: Acceder a lo solicitado, ordenando la notificación de la demandada en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Firmado por:
Norma Maria Droguett Vallejos
E-Sign S.A.
CL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE RANCAGUA

ROL C-5808-2020

VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

CERTIFICO: Haber buscado al demandado don Ricardo Boris Acuña González alcalde de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE en el domicilio AVENIDA ESTACIÓN Nº 344, COMUNA DE DOÑIHUE. a fin de notificarle personalmente la demanda interpuesta en su contra y sus proveídos, y no lo he encontrado en dos horas y días hábiles. Las presentes búsquedas las efectué los días 13 de octubre y 5 de noviembre del presente año a las 1632 a las 1828 horas, respectivamente. Dejo constancia que la demandada vive en el domicilio indicado y que esta se encuentra en el lugar del juicio, según lo manifestado por vecinos del sector. En Doñihue a 5 de noviembre de 2020 Derechos $ 30.000

Norma Droguett Vallejos
RECEPTORA JUDICIAL
RANCAGUA

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

Rancagua, treinta de noviembre de dos mil veinte.

A la presentación de fecha 26 de noviembre de 2020, folio 15 OJV:

Atendido lo señalado por la Sra. Receptora Judicial en su informe de folio 14, como se pide, notifíquese por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

En **Rancagua,** a **treinta de noviembre de dos mil veinte,** se notificó por el estado diario, la resolución precedente.
jhs

OXJCSHFXTV

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

TRIBUNAL:	1º JUZGADO CIVIL DE RANCAGUA.
ROL CAUSA:	C – 5808 – 2020.
CARÁTULA:	VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
CUADERNO:	PRINCIPAL.
PARTE:	DEMANDANTE.

REITERA SOLICITUD.

S. J. EN LO CIVIL DE RANCAGUA
(1º)

CAMILO JORQUERA OLIVARES, abogado, por la demandante, en autos sobre prescripción extintiva, cuaderno principal, caratulados **"VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE", ROL C–5808-2020,** a U.S. respetuosamente digo:

Que, conforme a la certificación que consta en la presente carpeta electrónica con fecha 26 de noviembre del presente año, vengo en reiterar la solicitud efectuada con fecha 12 de noviembre del año en curso, esto es, que se autorice a realizar la notificación de la demanda en virtud del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto;

PIDO A S.S.: tener por reiterada la solicitud efectuada con fecha 12 de noviembre del año 2020.

DUNIA MALGUE GONZALEZ
Receptor Judicial
[redacted]

Rol Nº C- 5808- 2020 1º Jdo. Civil Rgua.
Caratulado "Villalón con I. Municipalidad de Doñihue

En Doñihue a dos de diciembre de dos mil veinte, siendo las 13:12 horas, en el domicilio señalado, Avenida Estación N° 344 de Doñihue notifique **PERSONALMENTE** a don **RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ,** en representación de la Ilustre Municipalidad de Doñihue, la demanda de fojas 1 y siguientes, proveído de fojas 2, presentación y sus proveídos de fecha 23-09-2020, presentación de rectificación de demanda y su proveído de fechas 25-09-2020, presentación y su proveído de fecha 29-09-2020, presentación y su proveído de fecha 30-11-2020, le di copia de todo ello y se excusó de firmar.- Derechos $ 30.000

DUNIA MALGUE GONZALEZ
RECEPTOR JUDICIAL

NOMENCLATURA : 1. [5]Notificación demanda y su proveído
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

Not. Dda. 02 diciembre 2020

NEXBSKJPDR

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

NOMENCLATURA : 1. [118]Por contestada la demanda
2. [490]Cita Audiencia conciliación
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

Rancagua, diez de diciembre de dos mil veinte.

A la presentación de fecha 08 de Diciembre de 2020. Folio 18

A lo principal: Téngase por contestada la demanda.

Al primer otrosí: Como se pide, apercíbase a la parte demandante a fin de que dentro de tercero día, a contar de la fecha de la notificación por el estado diario de la presente resolución, fije domicilio urbano conocido, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Al segundo otrosí: Téngase por acompañada personería, con citación.

Al tercer otrosí: Téngase presente.

De conformidad a lo dispuesto en el, artículo 262 del Código de Procedimiento Civil, vengan las partes a la audiencia de conciliación vía ZOOM, que se fija para el día 05 de Febrero de 2021, a las 10:30 horas, quienes deberán conectarse a través del link de acceso que a continuación se informa:

1er Juzgado Civil de Rancagua le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: AUDIENCIA C-5808-2020 ELS
Hora: 5 feb. 2021 10:30 a. m. Santiago

Unirse a la reunión Zoom
https://us04web.zoom.us/j/71367494579?pwd=RkFuYk5RV3Brc3RxRFdnNm9PUE5Edz09

ID de reunión: 713 6749 4579
Código de acceso: aM55b3

Notifíquese por cédula a las partes, al menos cinco días antes de la fecha fijada.

XTJYSLYGPX

En **Rancagua,** a **diez de diciembre de dos mil veinte,** se notificó por el estado diario, la resolución precedente.(hmg)

XTJYSLYGPX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Materia: Prescripción de acciones y derechos municipales.

Procedimiento: Ordinario.

Demandante: IVÁN ANDRÉS VILLALÓN HERRERA.

Rut: [redacted]

Abogado Patrocinante: CAMILO FERNANDO JORQUERA OLIVARES.

Rut:[redacted]

Demandado: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.

Rut: 69.080.600-2.

Rep. Legal: RICARDO BORIS ACUÑA GONZÁLEZ.

Rut: [redacted]

Abogado Patrocinante: FABIÁN OMAR MIRANDA SILVA.

Rut: [redacted]

EN LO PRINCIPAL: Contesta Demanda; **PRIMER OTROSI**: Se ordene al demandante fijar domicilio dentro del radio urbano, bajo apercibimiento legal; **SEGUNDO OTROSI**: Acompaña Documentos; **TERCER OTROSÍ**: Asume Patrocinio y Poder, Personería.

S. J. L. EN LO CIVIL DE RANCAGUA (1°).

FABIÁN OMAR MIRANDA SILVA, abogado, en representación convencional de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**, corporación autónoma de derecho público, Rut: 69.080.600-2, según consta de Escritura Pública de Mandato Judicial otorgada con fecha 03 de febrero de 2020, ante el Notario Público de Rancagua don Eduardo de Rodt Espinosa, y que en el segundo otrosí se acompaña, domiciliado para estos efectos en Brasil N° 850, Oficina 411, comuna de Rancagua, en autos sobre declaración de prescripción, caratulados **“VILLALÓN con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE”**, Rol C- 5808 -2020, a US. Respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo legal, vengo en contestar demanda notificada con fecha 02 de diciembre del presente año. En cuanto a las pretensiones de la contraria de declarar la Prescripción Extintiva, por concepto de Permiso de Circulación adeudados al municipio, entre los años 1996 a 2017, ambos inclusive, esta parte no se opondrá a que S.S., declare la prescripción que corresponda conforme a derecho.

De lo anterior se puede desprender que en ningún caso se ha aceptado la pretensión de la parte contraria, ni los hechos ni el derecho, lo único que ha hecho esta parte es señalar que se estará a la correspondiente acreditación de la prescripción extintiva, prescripción que la parte demandante deberá acreditar a su S.S. desplegando toda la actividad probatoria correspondiente con el objetivo de que sea declarada.

POR TANTO,

RUEGO A US.: Tener por contestada demanda dentro de plazo legal, en los términos señalados, resolviendo en definitiva la declaración de la prescripción de acciones solicitadas por el demandante conforme se acrediten sus fundamentos, eximiendo a esta parte del pago de costas en su oportunidad.

PRIMER OTROSÍ: El demandante, **IVÁN ANDRÉS VILLALÓN HERRERA**, ha conferido patrocinio y poder a abogado habilitado, para que lo represente válidamente en este juicio, más su abogado patrocinante y apoderado judicial, don **CAMILO FERNANDO JORQUERA OLIVARES**, RUN: [redacted] domiciliado en [redacted] Santiago Centro, en su primera presentación, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 del C.P.C., como puede apreciarse del tenor de su escrito de fecha 11/09/2020, por lo cual, se afirma que no ha fijado domicilio dentro del radio o límite urbano de funcionamiento del Tribunal de S.S., que es en esta ciudad de Rancagua, como ordena la disposición legal ya referida, por lo que procede

se le aperciba con la aplicación de la sanción contemplada en el art. 53 del mismo cuerpo legal citado.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto y en atención a lo dispuesto en el art. 49 del C.P.C. y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 53 del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US.: Se sirva ordenar, al demandado, que fije domicilio en la forma dicha, dentro del plazo de tercero día, bajo apercibimiento de notificársele todas las resoluciones de autos por el “estado diario”.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a S.S. se tenga por acompañado con citación, el siguiente documento:

1. Copia de mi personería para actuar por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**, la cual consta en el Mandato Judicial otorgado por Escritura Pública, con firma electrónica avanzada, otorgada con fecha 03 de febrero de 2020, ante el Notario Público de Rancagua don Eduardo de Rodt Espinosa.

TERCER OTROSI: Pido a US., tener presente que Patrocinaré la presente causa y que mi personería para representar a la Ilustre Municipalidad de Doñihue consta en Escritura Pública de Mandato Judicial, otorgada con fecha 03 de febrero de 2020, ante el Notario Público de Rancagua don Eduardo de Rodt Espinosa, acompañada en el primer otrosí, el que acepto expresamente, atendida mi calidad de abogado habilitado.

Rancagua Eduardo de Rodt Espinosa

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL - ILUSTRE MUNICIALIDAD DE DOÑIHUE -A- FABIÁN OMAR MIRANDA SILVA otorgado el 03 de Febrero de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Rancagua Eduardo de Rodt Espinosa.-

Repertorio Nº: 376 - 2020.-

Rancagua, 05 de Febrero de 2020.-

Nº Certificado: 123456801812.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456801812.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

EDUARDO DE RODT ESPINOSA

Digitally signed by EDUARDO DE RODT ESPINOSA
Date: 2020.02.05 11:44:38 -03:00
Reason: Notario Público Eduardo de Rodt Espinosa
Location: Rancagua - Chile

EDUARDO DE RODT ESPINOSA
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

1.033.-
Mil treinta y tres.-

Repertorio Nº 376-2020

MANDATO JUDICIAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

A

FABIÁN OMAR MIRANDA SILVA

sam

En Rancagua, República de Chile, a tres de febrero del año dos mil veinte, ante mí, **EDUARDO DE RODT ESPINOSA**, Titular de la Primera Notaría Pública de Rancagua, con domicilio en esta ciudad, calle San Martín número cuatrocientos veintisiete, comparece: Don **RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ**, cédula nacional de identidad número [redacted], chileno, casado, administrador público, en su calidad de Alcalde y en representación, según se acreditará, de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**, Rol Único Tributario número 69.080.600-2, ambos domiciliados en Avenida Estación 344, comuna de Doñihue, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula ya mencionada y expone: Que en la calidad y representación que comparece,

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456801812
Verifique validez en http://www.fojas.cl

EDUARDO DE RODT ESPINOSA RANCAGUA NOTARIO PUBLICO

viene en conferir poder judicial amplio al abogado **FABIÁN OMAR MIRANDA SILVA**, cédula nacional de identidad número [redacted] domiciliado para este efecto en [redacted] comuna de Doñihue, para que represente a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**, ante cualquier organismo, persona natural o Tribunal de la Republica, Tribunal de Garantía, Tribunal Oral Penal con las más amplias facultades pudiendo representarlo en cualquier proceso extrajudicial o judicial ya iniciado o para iniciarse con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren al mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del articulo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente y sin ser taxativo, conciliar, avenir y percibir en cualquier Tribunal o Corte del país, demandar, querellarse e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato el mandatario podrá representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal o Corte del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquier naturaleza, y así intervenga el mandante como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la

EDUARDO DE RODT ESPINOSA
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. Al efecto el mandatario podrá realizar todas aquellas acciones, actuaciones y gestiones que se requieran para llevar a cabo su cometido en los mismos términos en que lo harían los poderdantes si actuaran personalmente. Al efecto confiere al mandatario las más amplias facultades para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, pudiendo efectuar todos los trámites que sean necesarios cumplido éxito a su misión. **PERSONERIA.** La personería de don **RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE** consta en Decreto Alcaldicio número 2.781, de fecha 06 de diciembre de 2016, cuya copia se ha tenido a la vista en este acto. Conforme redacción del abogado Fabián Miranda Silva. Así lo otorga. En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto al Notario que autoriza. Se da copia.

RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ, Run [redacted], en su calidad de Alcalde y en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**, RUT 69.080.600-2

Repertorio número trescientos setenta y seis – dos mil veinte.-
Doy fe.

EDUARDO DE RODT ESPINOSA
RANCAGUA
NOTARIO PUBLICO

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456801812
Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

Rancagua, a quince de diciembre de dos mil veinte.

Proveyendo el escrito de folio 21 de fecha 13 de diciembre de 2020, ingresado por la oficina judicial virtual:

Como se pide, actualícese la información en el sistema de tramitación SITCI;

No habiendo dado cumplimiento el apoderado de la parte demandante a la carga de fijar domicilio conocido dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona el tribunal, de conformidad a lo prescrito en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil y atendido el claro tenor del inciso segundo del artículo 53 del mismo código, se hace efectivo el apercibimiento decretado en resolución de folio 20, de fecha 10 de diciembre de 2020 y, se dispone que todas las resoluciones dictadas a contar de esta fecha y hasta que no dé cumplimiento a la carga legal antes señalada, se entienden y entenderán como válidamente notificadas por el estado diario.

Rancagua, a quince de diciembre de dos mil veinte, notifiqué por el estado diario de hoy, la resolución precedente.-

VFXWSNPFFX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

ASOCIE RIT A RUT.

S.J.L. del 1º Civil de Rancagua

FABIÁN OMAR MIRANDA SILVA, abogado, por la parte demandada, en autos sobre prescripción extitiva, caratulados **"VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE"**, causa **Rol Nº C-5808-2020**, a S.S., respetuosamente, digo:

Solicito a S.S., se sirva ordenar se asocie al RIT de esta causa, mi RUN, ya que soy abogado patrocinante de la parte demandada: [redacted]

POR TANTO,

RUEGO A S.S., Acceder a lo solicitado.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

MANDATO CON F.E.A.

Rancagua, a 15 de diciembre de 2020:

Por medio del presente, se certifica mandato conferido por:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	EN REPRESENTACIÓN DE	RUT	TIPO DE LITIGANTE
RICARDO BORIS ACUÑA GONZÁLEZ	[redacted]	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE	69080600-2	Demandado

con firma electrónica avanzada a los abogados(as) y/o apoderados, con las facultades que por cada uno de ellos se indican:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	TIPO LITIGANTE	PODER
FABIÁN OMAR MIRANDA SILVA	[redacted]	Abogado del Demandado	Simple

Observaciones: Sin Observaciones.

Ministro de Fe del Tribunal:

EXBBSNBEDN

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

FOJA: 20 .- veinte .-

NOMENCLATURA : 1. [1362]Notifica expresamente
2. [4686]Nuevo domicilio
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

Rancagua, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Al folio 24, escrito de fecha 17 de diciembre de 2020;

A lo principal: Téngase presente el domicilio fijado por la demandante, para todos los efectos legales.

Al primer otrosí: No reuniendo el escrito de folio 21 los requisitos previstos en el artículo 55 del Código de Procedimiento Civil, puesto que lo que en él se señala no supone el conocimiento de lo resuelto el 10 de diciembre de 2020, **no ha lugar.**

Al segundo otrosí: Téngase a la parte demandante por expresamente notificada de la resolución de 10 de diciembre de 2020, que fijó la fecha para la audiencia de conciliación. (mtg)

En **Rancagua,** a **diecisiete de Diciembre de dos mil veinte ,** se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

JHBWSXVSTX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

TRIBUNAL:	1º JUZGADO CIVIL DE RANCAGUA.
ROL CAUSA:	C – 5808 – 2020.
CARÁTULA:	VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
CUADERNO:	PRINCIPAL.
PARTE:	DEMANDANTE.

EN LO PRINCIPAL: CUMPLE LO ORDENADO; **PRIMER OTROSÍ**: SOLICITUD QUE INDICA; **SEGUNDO OTROSÍ:** NOTIFICA EXPRESAMENTE.

S. J. EN LO CIVIL DE RANCAGUA
(1º)

CAMILO JORQUERA OLIVARES, abogado, por la demandante, en autos sobre prescripción extintiva, cuaderno principal, caratulados **"VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE", ROL C–5808-2020,** a U.S. respetuosamente digo:

Que, en este vengo en cumplir lo ordenado por resolución de fecha 10 de diciembre del año en curso y vengo en señalar como domicilio el siguiente: **Calle Lourdes Nº 374, departamento 31, parque Koke, Rancagua.**

POR TANTO, en mérito de lo expuesto;

PIDO A S.S.: tener por cumplido lo ordenado

PRIMER OTROSÍ: Vengo en solicitar a SS., que se tenga por notificado a la demandada de la resolución de fecha 10 de diciembre del año en curso, la cual cita a audiencia de conciliación a la partes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Procedimiento Civil, en razón de que la contraria con fecha 13 de diciembre ingresa escrito a la presente causa realizando una gestión que supone el conocimiento de dicha resolución, tal como lo exige la

norma legal en comento.

SEGUNDO OTROSÍ: En este acto, vengo en notificarme expresamente de la resolución de fecha 10 de diciembre del año en curso que cita a las partes a audiencia de conciliación.

DUNIA MALGUE GONZALEZ
Receptor Judicial

[redacted]

Rol Nº C- 5808- 2020 1º Jdo. Civil Rgua.
Caratulado "Villalón con I. Municipalidad de Doñihue

En Doñihue a veinticinco de enero de dos mil veintiuno, siendo las 13:00 horas, en el domicilio señalado, Avenida Estación N° 344 de Doñihue notifique **PERSONALMENTE** a don **FABIAN OMAR MIRANDA SILVA,** en representación de la Ilustre Municipalidad de Doñihue, el proveído de comparendo vía zoom fecha 10-12-2020, le di copia de todo ello y se excusó de firmar.- Derechos $ 20.000

DUNIA MALGUE GONZALEZ
RECEPTOR JUDICIAL

NOMENCLATURA : 1. [463]Notif. Audiencia conciliación
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

25.01.2021 Personalmente parte demandada
17.12.2020 Expresamente parte demandante

FVVGTCXXST

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

FOJA: 22 .- veintidós .-

NOMENCLATURA : 1. [455]Audiencia de conciliación
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

En Rancagua, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

A la hora señalada tiene lugar la audiencia de conciliación decretada por el tribunal, con la presencia de la parte demandante, representada por el abogado don Camilo Jorquera Olivares y de la parte demandada, representada por el abogado don Fabián Miranda Silva.

Llamadas las partes a conciliación, ella no se produce.

Con lo actuado se puso término a la audiencia.

Atendido que esta diligencia se llevó a cabo por medios telemáticos, esta acta solo será firmada electrónicamente por el Tribunal.

XSFXTFNZDC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

NOMENCLATURA : 1. [24]Recibe la causa a prueba
2. [1640]Suspende por Contingencia
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-5808-2020
CARATULADO : VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

Rancagua, nueve de Febrero de dos mil veintiuno

A presentación del 9 de febrero de 2021, folio 29 OJV:

Como se pide, estese a lo que se resolverá.

Vistos:

Se recibe la causa a prueba por el término legal, fijándose como hecho substancial, pertinente y controvertido sobre el que deberá recaer, el siguiente:

Si la deuda por cobros de permiso de circulación correspondiente a los años que van desde 1996 al 2017 descritos en la demanda, se encuentra prescrita.

Para la testimonial que procediere se señalan las audiencias de los días 11, 12, 13 y 14 del término probatorio ordinario a las 09:00 horas de lunes a viernes, y si alguna de ellas recayere en día sábado, desde ya se faculta a las partes para proseguir con su testimonial el día 15 del probatorio, a la hora señalada.

Notifíquese por cédula.

Atendido lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 21.226, notificadas que sean las partes, si no existe reposición, suspéndase el término probatorio, comenzando a computarse al vencimiento del décimo día hábil en que cese el estado de excepción constitucional de catástrofe.

En **Rancagua,** a **nueve de Febrero de dos mil veintiuno,** se notificó por el estado diario, la resolución precedente.
jhs

DNEXTFGKNZ

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

TRIBUNAL:	1º JUZGADO CIVIL DE RANCAGUA.
ROL CAUSA:	C – 5808 – 2020.
CARÁTULA:	VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
CUADERNO:	PRINCIPAL.
PARTE:	DEMANDANTE.

CURSO PROGRESIVO A LOS AUTOS.

S. J. EN LO CIVIL DE RANCAGUA
(1º)

CAMILO JORQUERA OLIVARES, abogado, por la demandante, en autos sobre prescripción extintiva, cuaderno principal, caratulados **"VILLALÓN/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE", ROL C–5808-2020,** a U.S. respetuosamente digo:

Que, habiéndose efectuado la audiencia de conciliación en el presente procedimiento, tal como consta en la carpeta electrónica de la presente causa, vengo en solicitar a SS., se de curso progresivo a los autos dictando la resolución que en derecho corresponda.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto;
SOLICITO A SS., dar curso progresivo a los autos.